

Honorable Magistrado Ponente
HUGO QUINTERO BERNATE
SALA DE CASACIÓN PENAL CORTE
SUPREMA DE JUSTICIA

Referencia: **ALEGATOS DE REFUTACIÓN A LA DEMANDA DE CASACIÓN
PROPUESTA POR EL DEFENSOR DEL CONDENADO JOSE
ZULEIN PULLO ANACONA.**

Numero Interno: **56240.**

JULY CATHERINE GAITAN RAMIREZ, mayor de edad, domiciliada y residiada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.073.155.318 de Madrid Cundinamarca, abogada inscrita y portadora de la tarjeta profesional número 216.186 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como representante de la víctima **ANA CECILIA ROJAS** a través del contrato de prestación de servicios que ostento con la Secretaría Distrital de la Mujer de Bogotá, me permito presentar los **ALEGATOS DE REFUTACIÓN A LA DEMANDA DE CASACIÓN PROPUESTA POR EL DEFENSOR DEL CONDENADO JOSE ZULEIN PULLO ANACONA**, en los siguientes términos:

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76
Torre 1 (Aire) Piso 9
PBX: 3169001
www.sdmujer.gov.co
Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:
servicioalaciudadania@sdmujer.gov.co

Se solicita **no casar** la sentencia de segundo grado emitida por la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, en razón a que el casacionista, intenta argumentar como los testigos presentados por parte de la defensa dan cuenta de la no ocurrencia de los hechos que configuraron el delito por el cual se condeno al señor PUYO ANACONA, trayendo así acápites de los mismos para explicar de forma errada como todos aportaban información valiosa a la teoría del caso de la defensa sustentando así la supuesta vulneración del artículo 29 de la constitución política y al Art. 8 de la Ley 906 de 2004.

Y es que como bien lo señaló el Tribunal, no hay evidencia de los aducidos yerros valorativos, pues la única testigo presencial que se encontraba el día de los hechos desde el inicio de los mismos, además de la victima y el procesado, fue la señora María Edelmíra Niño Guevara, quien en juicio permitió evidenciar que es un testimonio imparcial, libre de represalias o manipulaciones, pues incluso hablo sobre las conductas inapropiadas por parte de la ciudadana ANA CECILIA, lo que por supuesto no respalda el comportamiento del señor PUYO ANACONA.

Para hacer una adecuada valoración es necesario además tener en cuenta que en juicio la doctora Martha Oliva Martínez Coyes, quien practicó el primer reconocimiento médico legal, determino que las lesiones fueron ocasionadas con un mecanismo contundente abrasivo (rasguños, escoriaciones), objeto con velocidad y fuerza, así mismo el tipo y la ubicación de los mismos lo cuales corresponden a un edema moderado en hemicara izquierda predominio región malar e infraorbitaria con equimosis violácea, parpado

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76
Torre 1 (Aire) Piso 9
PBX: 3169001
www.sdmujer.gov.co
Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:
servicioalaciudadania@sdmujer.gov.co



superior ojo izquierdo e inyección conjuntiva (ojo rojo con rasgos de sangre) lo que hace que sea mas probable un golpe con una mano -puño-, escoriación superficial mejilla izquierda; dos abrasiones de 2x2 cm en cuero cabelludo región occipital izquierda y parietooccipital derecha; en sus miembros superiores presentaba equimosis violácea en cara anterior tercero proximal de antebrazo derecho (producto de venopunción); en sus miembros inferiores presentaba dos equimosis violáceas en cara lateral tercio proximal de muslo derecho y otra en cara lateral tercio proximal pierna del mismo lado, equimosis violácea en cara lateral tercio proximal de pierna izquierda, explicando la perito que corresponde a “moretones”.

El segundo reconocimiento médico legal fue practicado por parte de la doctora Ingrid Gised Caicedo Sánchez, quien indico en juicio que según la historia clínica aportada se realizó reducción abierta más descompresión orbitaria izquierda sin complicaciones, que se encontraba programada intervención para reconstrucción nasal por antecedente de trauma con un mecanismo contundente, es decir por las lesiones ocasionadas el día de los hechos, y mantiene la incapacidad de 45 días.

Por ultimo, la doctora Ingri Cañón Rojas, realizo el tercer reconocimiento médico legal, indicando que con base en la historia clínica, se le habían practicado a la victima las cirugías que se consideraron necesarias, manteniendo la incapacidad definitiva de 45 días y como secuelas perturbación funcional de órgano sistema nervioso periférico de carácter permanente, lo que implica que no existe tratamiento médico que permita mejoría en su sensibilidad en el rostro, el cual persiste desde la primera valoración, concluyendo así que dichas secuelas fueron las lesiones en el sistema nervioso, el manejo de la sensibilidad y

la movilidad, percepción de la boca un poco mas caída hacia un lado, el nervio apertura del ojo, cara mas caída de un lado que del otro, lo cual es normal por las lesiones que tuvo.

Testimonios que se ignoran por parte del defensor en el momento en el cual solicita se valore la prueba de forma adecuada, pues no es comprensible como ANA CECILIA ROJAS pudo ocasionarse estas lesiones en su humanidad tan solo con caer una, dos o tres veces como lo advierten los testigos de la defensa, quienes afirman como lo ha dicho el Tribunal se golpeó la cabeza en su parte posterior a la altura del occipital, región no identificada como lesionada por las peritos, pues de haber sido así contra esquinas de ladrillos que se encontraban colocados en punta de pescado en los bordes de las zonas comunes, como indico Gustavo Mondragón o contra los bordes de una ventana como señaló Javier López, probablemente las consecuencias hubiesen sido otras, dejando por fuera todas aquellas lesiones que especifica que la profesional de medicina legal al realizar la primera valoración medico legal de forma reciente a la ocurrencia de los hechos.

Así las cosas, no encuentra esta representación de victima yerro alguno en la forma en la cual fueron valoradas las pruebas, ni la tergiversación de los medios de prueba presentados por la defensa.

Con estos breves argumentos, se deja sentada la posición de la representación de víctimas dentro del presente proceso.

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76
Torre 1 (Aire) Piso 9
PBX: 3169001
www.sdmujer.gov.co
Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:
servicioalaciudadania@sdmujer.gov.co





SECRETARÍA DE LA
MUJER

Del honorable Magistrado,

JULY CATHERINE GAITAN RAMIREZ

CC No 1073155318 de Madrid Cund.

TP No 216.186 C.S de la Judicatura.

ABOGADA ESTRATEGIA DE LITIGIO SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER

Correo: jgaitan@sdmujer.gov.co

Celular: 3003243577

Dirección

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76

Torre 1 (Aire) Piso 9

PBX: 3169001

www.sdmujer.gov.co

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:

servicioalaciudadania@sdmujer.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76
Torre 1 (Aire) Piso 9
PBX: 3169001
www.sdmujer.gov.co
Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo
electrónico:
servicioalciudadania@sdmujer.gov.co